

procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

6º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según preve la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

7º.— Que a los inmuebles s subastar no les afectan mas cargas que la anotación preventiva de embargo practicada a favor del Estado.

8º.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

9º.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

10º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

11º.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, si los hubiere, así como al deudor, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto. Logroño, 9 de Febrero de 1990.

Subasta de bienes muebles

V.A.143

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra Don Angel Garcia Sáenz, por débidos a la Hacienda Pública, cuyo importe por principal y recargo de apremio, asciende a 15.220.756 pesetas, más 455.000 de costas presupuestadas, en junto 15.675.756 pesetas, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 9 de Febrero de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta del vehículo LO-6817-E embargado al deudor D. Angel Garcia Sáenz, procédase a su celebración, señalando para tal acto el día 12 de Marzo de 1990 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Victor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, liberar los bienes embargados, pagando los débitos y las costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Jefe de Servicio: Firmado Amelia Manso Espinosa.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que el bien a subastar es el siguiente:

Lote Unico.— Vehículo Ford-Taurus, matrícula LO-6817-E.

Valoración y Tipo de Subasta 220.000 pesetas.

2º.— Que dicho vehículo se encuentra depositado en Industrias Plásticas Elme, S.A., sita en Camino de Villamediana s/n, Lardero.

3º.— Todo licitador depositará previamente ante la Mesa de subasta la fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

5º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Igualmente si ultimado el acto de subasta quedaren los bienes sin enajenar, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

7º.— El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Asimismo deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

8º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según preve la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

9º.— El deudor con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Logroño, 13 de Febrero de 1990.

Subasta de bienes muebles

V.A.144

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra la Sociedad Cooperativa Industrial Eléctrica Limitada “COPELECTRIC” por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe por principal y Recargo de Apremio asciende a la cantidad de 1.984.800 pesetas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 9 de Febrero de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta del vehículo Land-Rover LO-8836-E embargado al deudor Sociedad Cooperativa Industrial Eléctrica “COFLECTRIC”, procédase a su celebración, señalando para tal acto el día 12 de Marzo de 1990 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Victor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del vehículo embargado y al actual poseedor del mismo y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación del bien, podrán liberarle, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y del municipio de Soto de Cameros, y publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Jefe de Servicio: Firmado Amelia Manso Espinosa.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que el bien a subastar es el siguiente:

Lote Unico.— Vehículo Land-Rover, modelo 109-D, matrícula LO-8836-E. Fecha de matrícula 15-1-82.

Valoración 50.000 pesetas.

Dicha cantidad servirá de tipo de subasta.

2º.— Que dicho vehículo se encuentra depositado en el Municipio de Soto de Cameros, Término de San Miguel, Finca “San Martín”.

3º.— Todo licitador depositará previamente ante la Mesa de subasta la fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

5º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Igualmente si ultimado el acto de subasta quedaren los bienes sin enajenar, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

7º.— El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Asimismo deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

8º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según preve la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de